

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA YULI PERDOMO
DEMANDADO: KAREN YULIETH OREJUELA IBAÑEZ CC. 1.143.871.415
LILIANA IBAÑEZ MONTELEGRE CC. 55.159.780
RADICACION: 76001400300520220081700
UBIC: 05. DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION
AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO

CONSTANCIAS SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 agosto de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2149

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que no acreditó haber cumplido con la carga procesal impuesta, de realizar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **DIANA PATRICIA YULE PERDOMO**, contra la señoras **KAREN YULIETH OREJUELA IBAÑEZ** y **LILIANA IBAÑEZ MONTEALEGRE** por pago concepto de Desistimiento Tácito, conforme las voces del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por desistimiento tácito.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIAYULI PERDOMO
DEMANDADO: KAREN YULIETH OREJUELA IBAÑEZ CC. 1.143.871.415
LILIANA IBAÑEZ MONTELEGRE CC. 55.159.780
RADICACION: 76001400300520220081700
UBIC: 05. DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION
AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3b503b38f417ef4c172c7cc751b27289f78586a2a18428de8feff1f59ff72eb7
Documento generado en 16/08/2023 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>